

PLEITO CONTRA EL REQUERIDOR DE LAS GUARDAS DE LA MAR DE GIBRALTAR (1546-1570)

Juan Manuel Ballesta Gómez

Desde la Alhambra de Granada (1546), el capitán general de ese reino, Íñigo López de Mendoza, conde de Tendilla, mandaba -bajo pena de cincuenta mil maravedís- al corregidor de Gibraltar o juez de residencia o a su lugarteniente que alzarán -la carcelería- al procesado Antón Calvo.¹

Un tal Miguel Ruiz, en nombre del afectado, se había dirigido en súplica a la citada máxima autoridad para que:

- Concediera los veinte días que contemplaba la Ley para poder presentar la documentación pertinente.
- Cesara la situación de tantos días detenido, ya que debía cumplir las obligaciones de su cargo y las procesales.
- Aceptase el recusar al funcionario Diego de Herrera a quien "tiene por odioso y sospechoso en esta causa, y como tal ha hecho los autos".

La respuesta, en tiempo y forma, fue del tenor siguiente: Respecto a lo primero, se le concedía el plazo solicitado; en cuanto a lo segundo, se le entregaba mandamiento para que pudiera trasladarse a su ciudad y así atender a su oficio y a los trámites judiciales; también le era aceptada la recusación.²

Por aquel entonces, y desde la donación hecha por Enrique IV,³ el término municipal de Gibraltar incluía el de las Algeciras siendo pues su límite occidental el de separación con el de Tarifa en el río Guadalmequí. Incluso antes de la definitiva reconquista cristiana, una vez arrasada y abandonada Algeciras, correspondió de hecho a los habitantes de Yabal Tarik esa

¹ Archivo Histórico de la Alhambra (AHA). La Alhambra, 16 de diciembre de 1546. Leg. 186-3.

² AHA. La Alhambra, 25 de enero de 1547. Leg. 93-20.

³ I. López de Ayala, *Historia de Gibraltar*, págs. 191-192.

Historia

circunscripción aunque de derecho su alfoz terminara en el río Guadarranque. En la costa oriental la linde la venía marcando el río Guadiaro si bien, a raíz del contencioso habido con Casares, la torre Chullera quedaba incluida en el partido gibraltareño.⁴

Es pues dicho perímetro costero el que debía atender el requeridor (lo que hoy llamaríamos un inspector), que se regía por la siguiente normativa:

- Requerir las guardas, atalayas y escuchas dos días y dos noches cada semana, denunciando a aquellos que no estuvieren en su puesto para que fueran encarcelados y pasasen a manos del visitador y de la justicia.
- No hacer la inspección en fechas fijas sino diferentes de unas semanas a otras.
- En caso de no cumplir con su trabajo en la forma señalada y si perdonara a algún culpable, por medio del visitador perdería la libertad durante cincuenta días, el cargo, las armas y los caballos.
- Concertar una señal con las escuchas -quienes no habían de seguir siempre la misma ruta- para que salieran al encuentro del requeridor. El incumplimiento supondría penas como las ya mencionadas.
- Abstenerse de recibir de las guardas dádivas, regalos y dinero prestado o por otro concepto. Todo bajo la misma sanción ya citada.⁵

Esta norma y las demás contenidas en la Instrucción y la Provisión para la vigilancia de la costa eran de aplicación en el partido de Gibraltar -que no en el interior de la fortaleza- a pesar de que este municipio no formaba ya parte del reino nazarí al inicio de la guerra de Granada. No obstante, a los efectos de la administración de que se trata, y posiblemente por el carácter de frontera marítima y zona de alto riesgo, se consideraba agregada a la capitania general granadina.

Abundando en las órdenes citadas, en lo referente a los requeridores cabe señalar que:

- Cumplirán con su oficio bajo las penas contenidas en las ordenanzas. Cuando alguno se hubiere de quitar o trasladar y poner otro en su lugar, que sea fiable y suficiente -a la vista de los visitadores y contadores juntamente con la justicia- y que sepa leer y escribir.
- Ninguno podrá ser sustituto en su lugar ni sacar las guardas del servicio sin acuerdo de la justicia y del visitador. Quedará otro en su puesto una vez registrado ante el escribano y el contador. Todo lo anterior so pena de perder el oficio y el sueldo de un año.
- Comparecerán cada semana ante el contador o su lugarteniente para dar parte de la visita y que sea anotada en los libros de dicho contador. Si así no lo hicieran perderían el sueldo de ese mes.⁶

Según cédula real de don Fernando, el caballero requeridor debía residir en la ciudad con una asignación de veinticinco maravedís diarios.⁷

Transcurridos más de cuatro años desde que se iniciara el procedimiento contra el dicho expedientado y en razón del comportamiento de éste, el alcalde mayor, por delegación del corregidor, aportaba nuevas pruebas inculpatorias. Para ello tomó declaración bajo juramento, aunque ninguno firmó por no saber hacerlo, a estos testigos de cargo:

⁴ I. López de Ayala, *ob. cit.*, págs. 205-207.

⁵ AHA. Granada, 1 de agosto de 1501. El rey y la reina. Leg. 58-2. Fols. 25-26.

⁶ AHA. Burgos, 13 de septiembre de 1511. El rey. Leg. 58-2. Fols. 31 vto. y 34 vto.

⁷ AHA. Burgos, 12 de febrero de 1512. El rey. Leg. 58. Fol. 5 vto.

- Juan de la Parra, vecino de la ciudad y atajador en Algeciras. Ayudó a arar sólo un día al encausado, pero oyó decir a otras guardas, que segaban sus panes algunos ratos. También le sacó de la estancia para ir a cazar por las breñas cercanas y las piezas o se repartían o se las llevaba el referido.
- Lorenzo de Aguilar, guarda en el Tormo. En dos ocasiones se lo llevó a cazar y batir. Sabía por otros guardas de Algeciras, llamados Gaspar y Jaén, que éstos trabajaban a ratos en la sementera del susodicho.
- Juan Núñez Tornavacas, guarda en Algeciras. Le pidió que le arara un día en la finca de labor allí cerca. No le pagó por ello.
- Estéban Sánchez, guarda en el barranco del Almirante. Aró dos jornadas enteras y otras tres lo hizo durante una hora en la hacienda que el encartado tiene allí mismo. No recibió ningún dinero a cambio. Unos gañanes le refirieron que algunas guardas ayudaban a segar en dicha finca.
- Juan de Fuentes, guarda del Tormo. Oyó decir a otros compañeros que el infractor los distraía de sus obligaciones. Unos cinco o seis años atrás, si se los llevaba de caza el producto de la misma se lo quedaba aquél.
- Gregorio de Viana, guarda que fue en el Tormo. Le refirió Bartolomé Jaén, vigía en el barranco del Almirante, que a él y a otro compañero les daba el mencionado un real diario por escardar en su agosto en lugar de atender sus puestos.
- Francisco Hernández, aperador de las tierras en Algeciras del regidor Francisco de Mendoza. En el último año venía viendo muchas veces a las guardas arar durante toda la jornada la propiedad del expedientado. Las oyó quejarse de que no querían hacer tal trabajo.
- Bartolomé de Jaén, ex guarda en Algeciras y otros lugares de la costa. El reiterado le decía algunas veces que fuese a escardar y segar junto a la estancia. No le pagaba por ello. También hacía lo mismo con su compañero Gaspar García.⁸

Después de estas comparencias vino la del propio Antón Calvo, vecino y jurado de la ciudad, requeridor desde hacía más de diez años, quien pidió se acompañara su recurso con un traslado de la instrucción y provisión pues según las cuales sólo el capitán general era juez en este caso. Además solicitaba que cesaran las pruebas contra él y la recusación del instructor. Éste se dirigía al conde de Tendilla para que tuviera constancia de que:

El dho Anton Calvo no guarda ... las hordenanzas de su of^o de requeridor asi en el visitar las guardas de su partido como en sacallas de sus estancias para que aren en su sementera y escarden y sieguen sus panes de cuya causa por estar trabajadas de noche no hazian ni hazen la escucha como devian y se an llevado este verano pasado e ynvierno muchos cativos...⁹

No nos resistimos a abrir un breve paréntesis para recoger las menciones a la facilidad de caza en el paraje del barranco del Almirante y del Tormo (Actual Tolmo). Según las citadas declaraciones derribaban conejos, puercos, corzos y ciervos. Sabíamos, por el *Libro de la Montería* de Alfonso XI, que en la zona y en invierno había jabalíes en 1344 pero no que siguiera habiendo piezas mayores dos siglos después.

⁸ AHA. Gibraltar, 1, 2, 8 y 15 de marzo de 1551. Leg 186-18.

⁹ AHA. Gibraltar, 16 de marzo de 1551. Leg. 186-18.

Historia

Hay también una aportación de esos documentos al conocimiento de la onomástica de los lugareños. Así, aparecen nombres inéditos -además de los ya citados- como los de: Antonio Moreno, corregidor y justicia mayor; el doctor X. de León, alcalde mayor; Francisco Vélez, regidor; Alonso de Cuenca, Juan de Palma y Juan del Campo, vecinos y testigos.

Volviendo al asunto, el mismo debió pasar a la Real Chancillería pues en los ficheros de su Archivo aparece el nombre de Antón Calvo en materia relacionada con oficios.¹⁰ Al estar cerrado al público por reformas dicho centro de consulta no ha sido posible conocer más sobre este largo proceso.

A nuestro hombre lo menciona Portillo por haber alanceado a algunos enemigos durante el saqueo de los turcos en 1540.¹¹ Ni José Carlos de Luna, quien transcribe el manuscrito del coetáneo Barrantes Maldonado, ni López de Ayala, antes que aquél, citan a Antón Calvo. Tampoco lo ha hecho ningún otro tratadista hasta ahora.

¹⁰ Archivo de la Real Chancillería. 1570. Leg 555. N.º 24.

¹¹ A. Hernández del Portillo, *Historia de Gibraltar, Algeciras*, UNED, 1994, pág. 125.